

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **20 MAY 2026**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2026-21-SOT-12, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de diciembre de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y ambiental (ruido), esto en el predio ubicado en Calle Colo Colo número 42, Colonia Arboledas Sur, Alcaldía Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de enero de 2026. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV Bis, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción y ambiental (ruido), como lo son: el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico, así como Ley Ambiental de la Ciudad de México, y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



1.-En materia de construcción (ampliación) y ambiental (ruido).

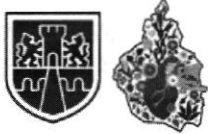
De conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, prevé que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de ese ordenamiento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. -----

Por cuanto hace a la materia ambiental (ruido), el artículo 104 del citado Reglamento, dispone que, los equipos y maquinaria instalados en las edificaciones y/o espacios abiertos que produzcan ruido y/o vibración deben cumplir con lo que establece la Ley Ambiental de la Ciudad de México, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Complementarias. -----

En este sentido, de conformidad con el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables. En ese mismo orden de ideas, el artículo 214 de la Ley en comento, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, gases, olores y vapores, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México. ----

Adicionalmente, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013 establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras provenientes de fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo competencia de esta ciudad, los cuales serán de 63 dB(A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a las 6:00 horas, desde el punto de recepción, es decir en el punto de denuncia, y de 65 dB(A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB(A) de las 20:00 a las 6:00 horas, en el punto de referencia, que se ubica en la vía pública en las inmediaciones de la fuente emisora. -----

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos de fecha 12 de febrero de 2026, realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por un muro de mampostería y un zaguán metálico, donde se constataron sellos de clausura impuestos por la Alcaldía Tlalpan. Al interior se constató el desplante de un cuerpo constructivo el cual se conforma por tres niveles de altura, de los cuales, los primeros dos niveles son preexistentes y el nivel 3 es de reciente construcción, a base de muros de mampostería y elementos de concreto armado, percibiéndose emisiones sonoras relacionadas con martillos y equipo de corte al interior, sin exhibir al exterior lona con datos de la manifestación de construcción. -----



Al respecto, esta Subprocuraduría emitió y notificó el oficio número PAOT-05-300/300-0364-2026, de fecha 29 de enero de 2026, dirigido al Director Responsable de Obra, Propietario y/o Encargado de la Obra del predio objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de obra ejecutados en el predio investigado. Por otra parte, se promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas para que los responsables adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar y/o minimizar los efectos adversos al ambiente (ruido) sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se tenga respuesta por parte de los responsables del predio. -----

En razón de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300-300/300-0442-2026, de fecha 06 de febrero de 2026, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, informar si para el predio investigado cuenta con antecedentes en materia de construcción. Al respecto, mediante oficio DGODU/DDU/SPML/0488/2026, de fecha 20 de marzo de 2026, la Subdirección de Permisos, Manifestaciones y Licencias de dicha Alcaldía informó que para el predio investigado no cuenta con antecedente alguno en materia de construcción. -----

Por otra parte, esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-0441-2026, de fecha 06 de febrero de 2026, a la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Tlalpan, informar si para el predio investigado cuenta con antecedentes en materia de construcción. Al respecto, mediante el oficio número AT/DCESAC/SVUT/0204/2026, de fecha 24 de febrero de 2026, dicha Subdirección informó que para el predio investigado no cuenta con antecedente alguno en materia de construcción. -----

Por lo antes expuesto, mediante el oficio número PAOT-05-300/300-0443-2026, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, informar las razones que motivaron la colocación de los sellos de clausura en el predio investigado, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se tenga respuesta a lo solicitado. -----

En conclusión, de las documentales que obran en el expediente se desprende que en el predio ubicado en Calle Colo Colo número 42, Colonia Arboledas Sur, Alcaldía Tlalpan, se realizan trabajos de construcción, consistentes en la ampliación de un tercer nivel de altura, lo anterior sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, contraviniendo el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Por otra parte; por otra parte, respecto al ruido, se promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas para que los responsables adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar y/o minimizar los efectos adversos al ambiente (ruido). -----



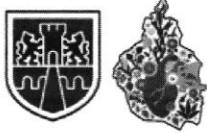
Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan realizar las acciones legales procedentes tendientes a mantener el estado de clausura impuesto en el predio investigado, hasta en tanto se cumpla la normatividad aplicable, e iniciar las acciones legales procedentes de conformidad con el artículo 286 del Código Penal para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) por probable delito de quebrantamiento de sellos, así como remitir copia de la resolución administrativa que recayó a dicho procedimiento administrativo. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las documentales que obran en el expediente se desprende que en el predio ubicado en Calle Colo Colo número 42, Colonia Arboledas Sur, Alcaldía Tlalpan, se realizan trabajos de construcción, consistentes en la ampliación de un tercer nivel de altura, lo anterior sin contar con Registro de Manifestación de Construcción, contraviniendo el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Por otra parte; por otra parte, respecto al ruido, se promovió el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas para que los responsables adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar y/o minimizar los efectos adversos al ambiente (ruido). -----
2. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan realizar las acciones legales procedentes tendientes a mantener el estado de clausura impuesto en el predio investigado, hasta en tanto se cumpla la normatividad aplicable, e iniciar las acciones legales procedentes de conformidad con el artículo 286 del Código Penal para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) por probable delito de quebrantamiento de sellos, así como remitir copia de la resolución administrativa que recayó a dicho procedimiento administrativo. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2026-21-SOT-12

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biol. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SSJ/PRVE/JHR